

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN NUEVOS FORMATOS DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE GAS NATURAL Y SE REVISAN OTROS FORMATOS

(Ref: INF/DE/136/25)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D.^a María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 1 de diciembre de 2025

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, aprueba la siguiente Resolución:

TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES.....	3
Primer. Regulación general sobre los cambios de comercializador y las condiciones básicas del suministro gasista.....	3
Segundo. Formatos de los ficheros de intercambio de información.....	4
Tercero. Justificación de la aprobación de nuevos formatos y de la modificación de otros	6
Cuarto. Trámite de audiencia y alegaciones	8
II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....	8
Primer. Habilitación competencial	8
Segundo. Oportunidad y necesidad de la Resolución.....	9
Tercero. Contenido de la Resolución.....	10
RESUELVE	12
ANEXO I.....	14
Formato del fichero A1_51: Reposición del servicio	14
ANEXO II.....	30
MODIFICACIONES EN LAS RESOLUCIONES DE LA CNMC DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LAS QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE GAS NATURAL.....	30

I. ANTECEDENTES

Primero. Regulación general sobre los cambios de comercializador y las condiciones básicas del suministro gasista

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y por la que se regulan determinadas medidas tributarias en relación con la explotación y explotación de hidrocarburos, tiene como objetivo, entre otros, el incremento de la competencia efectiva como medio para mejorar la eficiencia, en especial, en el mercado minorista de gas natural.

Así, en los artículos 74.1 y 81.2 de la Ley 34/1998 se establecen entre las obligaciones de los distribuidores y comercializadores de gas natural: “*cumplir los plazos que se establezcan reglamentariamente para las actuaciones que les corresponden en relación con los cambios de suministrador. El plazo que se establezca reglamentariamente no podrá ser superior en ningún caso a las tres semanas*”. Finalmente, el incumplimiento injustificado de estas obligaciones se tipifica como infracción, grave o leve según su especificación.

El artículo 57 bis de la Ley 34/1998 establece como derechos de los consumidores en relación con el suministro, el desistimiento de un contrato sin costes, cambiar de suministrador sin coste alguno y que esto se produzca en los plazos legal y reglamentariamente establecidos.

La normativa de desarrollo reglamentario en relación al intercambio de información entre comercializadores y distribuidores y a los cambios de comercializador de gas natural figura en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y en el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural. Este desarrollo reglamentario se complementa a su vez con lo dispuesto en el Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador (teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre), el Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural y la Circular 2/2025

por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, así como la Resolución de 15 de abril de 2020, por la que se aprueba el contrato marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español, entre otra normativa aplicable.

Por último, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, regula, entre otros el derecho al desistimiento que se reconoce a los sujetos que tengan la consideración de consumidores conforme a la normativa en materia de consumo.

Segundo. Formatos de los ficheros de intercambio de información

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, desde el 1 de julio de 2014 la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) asume las funciones de la extinta Oficina de Cambios de Suministrador S.A. (OCSUM). Estas funciones se encuentran desarrolladas fundamentalmente en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 1011/2009, y, entre otras, se encuentra el “*promover y en su caso supervisar el intercambio telemático y ágil de la información entre los distribuidores y comercializadores*”.

La Disposición adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico, otorga a la CNMC la competencia de “*aprobar por resolución los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural*”.

El intercambio de información entre los distribuidores y comercializadores de electricidad y de gas natural se refiere principalmente a los procesos de cambio de comercializador, pero no solo a estos. Existen muchos procesos de contratación, información, facturación y reclamación que precisan de un intercambio de información estandarizado y ágil entre los distribuidores y comercializadores, dada la elevada cantidad de agentes intervenientes y la elevadísima cantidad de puntos de suministro existentes en ambos sectores. Así, existen procesos estandarizados para las altas y bajas de los contratos de acceso de los puntos de suministro, para modificaciones en las condiciones del

contrato de acceso, para las reclamaciones, para la suspensión del suministro y/o la reconexión, para el envío de autolecturas, para materializar el derecho del consumidor al desistimiento o al traspaso a un comercializador regulado cuando carezca de contrato de suministro, o bien para la facturación de peajes y cargos, entre otros.

Desde que la CNMC asumió las competencias de la Oficina de Cambio de Suministrador el 1 de julio de 2014, se han venido liderando los grupos de trabajo, denominados de “cambio de comercializador”, en los que participan, entre otros, los distribuidores y los comercializadores de los sectores eléctrico y gasista, y algunas asociaciones de consumidores y administraciones, para el análisis de los formatos de los ficheros de intercambio de información necesarios para operar en los procesos comerciales minoristas de ambos sectores, y su actualización a la normativa vigente.

La mayor parte de estos aspectos fueron regulados, entre otras, mediante las Resoluciones de la CNMC siguientes:

- Resolución¹ de la CNMC de 20 de diciembre de 2016, por la que se aprueban los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural.
- Resolución² de la CNMC de 17 de diciembre de 2019, por la que se aprueban nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores y se modifica la Resolución de 20 de diciembre de 2016.

En la Resolución de 20 de diciembre de 2016 se aprobaron, entre otros, los formatos de los ficheros de intercambio siguientes en el sector del gas natural:

- Formato del fichero A1_38: Alta de un punto de suministro.
- Formato del fichero A1_04: Baja del contrato de acceso
- Formato del fichero A1_02: Cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de acceso
- Formato del fichero A1_41: Cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso
- Formato del fichero A1_05: Modificación en el contrato de acceso

¹ <https://www.cnmc.es/expedientes/infde15215>

² <https://www.cnmc.es/expedientes/infde01119>

- Formato del fichero A20: Petición de datos CUPS³ disponibles
- Formato del fichero A1_48: Reclamaciones
- Formato del fichero A1_03: Anulación solicitud contratación
- Formato del fichero A1_44: Actuaciones
- Formato del fichero A1_46: Anulación solicitud actuación
- Formato de los ficheros unidireccionales:
 - Formato del fichero A12_26: Notificación de modificación de datos
 - Formato del fichero A19_45: Comunicación de actuaciones
 - Formato del fichero B70 (B70_31, B70_32 y B70_33): Facturación de los peajes de acceso y otros conceptos regulados
 - Formato del fichero A7: Comunicación de lecturas

En la Resolución de 17 de diciembre de 2019, se aprobaron, entre otros, nuevos formatos de los ficheros de intercambio en el sistema gasista, y se modificaron algunos de la Resolución de 20 de diciembre de 2016. Así los nuevos formatos en este sector son:

- Formato del fichero A1_49: Desistimiento
- Formato del fichero A13_50: Traspaso de un punto de suministro al comercializador de último recurso (CUR)
- Formato del fichero A5_29: Solicitud de información de un punto de suministro previo a la contratación
- Formato del fichero A1_42: Cambio de comercializador y nueva contratación del acceso
- Formato de fichero A1_43: Nueva contratación del acceso

Por último, el 16 de mayo de 2024, se aprobaron nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores del sector eléctrico, entre los que se encuentra el Formato E2, de Reposición del servicio para reforzar la protección del consumidor eléctrico.

Tercero. Justificación de la aprobación de nuevos formatos y de la modificación de otros

Dadas las necesidades de ajustar la información entre comercializadores y distribuidores del sector gasista a los flujos reales de los suministros y a la

³ CUPS es el Código Universal del Punto de Suministro.

complejidad del mercado, y habiéndose ya aprobado mediante la Resolución de 16 de mayo de 2024 en el sector eléctrico el Formato E2, de Reposición del servicio, se identifica la oportunidad de establecer el mismo procedimiento en el sector gasista.

En caso de designación como titular del punto de suministro a un titular que carece de justo título, ya sea por la inclusión de un CUPS incorrecto en el contrato o por un vicio del consentimiento, se debe restituir o reponer el punto de suministro al comercializador y contrato anterior. Al respecto, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, establece en su artículo 66 quáter la prohibición de envíos y suministros no solicitados. Asimismo, cabe considerar, por analogía con el sector eléctrico, el artículo 4.6 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión, sobre reposición del servicio.

Parece necesario el establecimiento de un formato que facilite la reposición del servicio ante cambios de comercializador erróneos o indebidos, de forma análoga al formato aprobado en el sector eléctrico mediante la Resolución de 16 de mayo de 2024 de la CNMC, y todo ello, habiendo sido elaborado juntamente con los agentes, en el grupo de trabajo “cambio de comercializador”.

Por otro lado, el Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, introdujo una nueva regulación comunitaria en materia de seguridad de suministro de gas natural, incluyendo mecanismos de cooperación que respondan a escenarios de crisis energética gasista en los mercados europeos. En este sentido, se establecen diferentes niveles de crisis ante los cuales las respuestas se diferenciarán en función de las características de los suministros y de su clasificación respecto a las categorías de los clientes protegidos y de los suministros esenciales.

En este sentido, se ha publicado en el BOE de 27 de febrero de 2025 la Orden TED/181/2025, de 13 de febrero, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista de competencia ministerial que deroga la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, y aprueba nuevas normas de gestión técnica del sistema gasista. Esta Orden desarrolla el Plan de Acción Preventivo del sistema gasista español en el periodo 2023-2026, introduciendo la nueva clasificación de clientes protegidos y de suministros esenciales. Así, se requiere que los comercializadores envíen a los distribuidores (para que a su vez, éstos

remitan al gestor técnico del sistema), la siguiente información: a) el Código CNAE de cada punto de suministro, el nivel de criticidad y el tiempo de preaviso mínimo; b) la identificación de si un cliente es protegido o protegido en virtud del mecanismo de solidaridad; c) los consumidores no incluidos en el grupo D de la CNAE que cuenten con cogeneración, con información del porcentaje del consumo destinado a esta; y d) la información relativa, en su caso, al combustible alternativo garantizado, declarado en base al artículo 99 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre. Además, se especificará si el suministro es esencial, en sus distintas categorías. La inclusión de esta información provoca que gran parte de los formatos de comunicación gasista precisen de modificaciones en la estructura de su mensaje, con nuevos campos de información, pues la misma Orden requiere que los comercializadores la mantengan actualizada en la medida que formalicen nuevos contratos o modifiquen los existentes.

Por último, la funcionalidad de los formatos de comunicación en el sector gasista precisa la ampliación de los procedimientos unidireccionales (de información del distribuidor al comercializador sin espera de respuesta) para mejorar la notificación de los primeros a los segundos en determinadas operaciones de contratación (con relación a determinados procesos de traspaso de carteras de clientes entre comercializadores o por procesos de alta o de cambio de comercializador que no pudieran ejecutarse).

Cuarto. Trámite de audiencia y alegaciones

Con fecha 10 de julio de 2025, la Sala de Supervisión Regulatoria acordó remitir al Consejo Consultivo de Hidrocarburos, para trámite de audiencia, la “*Propuesta de Resolución por la que se aprueban nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores del sector gasista y se revisan otros formatos*”. Asimismo, la CNMC sometió a Información Pública la citada propuesta de Resolución en su página web.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, se remitió la propuesta para informe a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primer. Habilitación competencial

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, desde el 1 de julio de 2014 la

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) asume las funciones de la extinta Oficina de Cambios de Suministrador S.A. (OCSUM). Estas funciones se encuentran desarrolladas fundamentalmente en el artículo 3 del mencionado *Real Decreto 1011/2009*, y entre otras, se encuentra el “*promover y en su caso supervisar el intercambio telemático y ágil de la información entre los distribuidores y comercializadores*”.

Por su parte, en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, se establece que “*A partir de la entrada en vigor de este real decreto, previo trámite de audiencia y previo informe favorable de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará por Resolución los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, y entre distribuidores y comercializadores de gas natural, respectivamente*”.

Segundo. Oportunidad y necesidad de la Resolución

La Resolución que se propone es oportuna y necesaria para cumplir con el mandato establecido para la CNMC de facilitar el cumplimiento de la regulación vigente mediante la adaptación de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre comercializadores y distribuidores del sector de gas natural, en este caso, para automatizar los procesos para que los consumidores puedan ejercer sus derechos a la reposición del servicio y a ser considerados protegidos o como suministro esencial.

Esta afirmación está basada, por una parte, en el artículo 66 quáter del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en el artículo 31.2 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de competencia desleal, y además, por analogía con el sector eléctrico, en el artículo 4.6 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión, en la redacción dada por el Real Decreto 1454/2005. En este sentido se recuerda que con fecha 16 de mayo de 2024, la CNMC aprobó el Formato E2 de reposición del servicio en el sector eléctrico, ante cambios de comercializador erróneos o indebidos.

Por otra parte, también se toma como base lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, y la Orden TED/181/2025, de 13 de febrero, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista de competencia ministerial que deroga

la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, y aprueba nuevas normas de gestión técnica del sistema gasista. Esta Orden desarrolla el Plan de Acción Preventivo del sistema gasista español en el periodo 2023-2026, introduciendo la nueva clasificación de clientes protegidos y de suministros esenciales.

Por todo ello, una vez que se ha trabajado con los agentes en el seno del grupo de trabajo de “cambio de comercializador”, procede adoptar una nueva Resolución por la que se aprueban nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores del sector gasista, que cubran las necesidades mencionadas.

Tercero. Contenido de la Resolución

Por medio de la Resolución se aprueban tres nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores del sector gasista denominados:

- Formato del fichero A1_51: Reposición del servicio.
- Formato del fichero A12_25: Notificación de cambio de comercializador mediante traspaso de carteras de clientes, desistimientos o traspasos a la CUR.
- Formato del fichero A12_39: Notificación de puntuales errores de alta de un punto de suministro (que por un error técnico puntual no se ha realizado mediante un formato bidireccional).

Adicionalmente, se modifican otros formatos para dar entrada a los requerimientos exigidos tanto por las necesidades de las reposiciones de servicio como por la Orden TED/181/2025, de 13 de febrero, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista de competencia ministerial, en relación con los clientes protegidos y los suministros esenciales, para identificar a los clientes de riesgo y su posicionamiento ante eventuales situaciones de crisis del mercado gasista, así como a los clientes que posean cogeneración o combustible alternativo garantizado.

Por lo tanto, esta Resolución pretende proteger al consumidor, mediante dos actuaciones:

Por un lado, con respecto a las reposiciones de suministros derivadas de cambios de comercializador erróneos o indebidos, para lo que se aprueba un nuevo Formato A1_51.

Por otro lado, habilitando nuevos campos en los formatos vigentes para incorporar la información relativa a los clientes protegidos y a los suministros esenciales.

Por último, se incluyen en esta Resolución los Formatos unidireccionales A12_25 y A12_39 que permiten mejorar la notificación de determinadas operaciones de contratación por parte de los distribuidores (con relación a determinados procesos de traspaso de clientes, o bien a notificar procesos de alta de un punto de suministro que por error técnico puntual no se han ejecutado mediante los formatos bidireccionales). En el primer caso, para notificar activaciones de suministros en situaciones en las que los cambios de comercializador se hubieran podido producir por traspaso de carteras de clientes entre empresas (por subrogaciones de clientes entre comercializadores) o para comunicar cambios de comercializador por desistimiento o traspaso a la CUR. En el segundo caso, se orienta a notificar puntuales errores en los sistemas que hubieran podido impedir formalizar la activación de un alta nueva a través de los procesos habituales bidireccionales.

En este sentido, el detalle del mencionado nuevo Formato A1_51 se incluye en esta Resolución como Anexo I; quedando descritas en el Anexo II las modificaciones de los formatos vigentes en las Resoluciones de 20 de diciembre de 2016 y de 17 de diciembre de 2019, para incorporar los campos de información de los clientes protegidos y suministros esenciales, así como para incluir los nuevos Formatos A12_25 y A12_39.

Asimismo, se producen modificaciones en algunas tablas maestras y explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, así como en los propios ficheros de intercambio, o estructuras XSD (**XML⁴ Schema Definition**) de determinados mensajes de contratación, facturación y reclamación, así como otras mejoras menores.

Vistas las funciones descritas en la Disposición Adicional tercera del mencionado Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, y previo trámite de audiencia, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

⁴ XML o eXtensible Markup Language es un lenguaje de anotación extensible o de marcas desarrollado por el World Wide Web Consortium -W3C- y utilizado para almacenar y trasmisir información de forma segura y legible.

RESUELVE

Primero. - Se aprueba el siguiente formato de los ficheros de intercambio entre distribuidores y comercializadores de gas natural, conforme a lo establecido en el Anexo I de esta Resolución.

- **Formato del fichero A1_51: Reposición del servicio.** Conjunto de ficheros de intercambio de información entre el distribuidor y los comercializadores saliente y entrante de un punto de suministro con contrato vigente, para reponer un suministro en el comercializador saliente al haberse producido un cambio de comercializador erróneo o indebido.

Segundo. - Se aprueban y se incluyen en el Anexo II de esta Resolución las modificaciones de las Resoluciones de la CNMC de 20 de diciembre de 2016, y de 17 de diciembre de 2019, para incorporar en los formatos vigentes **nuevos campos** de información en relación a los clientes protegidos y suministros esenciales, conforme a lo dispuesto en la Orden TED/181/2025, de 13 de febrero, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista de competencia ministerial y del Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017.

Asimismo, se aprueban los **Formatos unidireccionales A12_25 y A12_39** que permiten mejorar la trasparencia por la notificación unilateral de los distribuidores a los comercializadores de determinadas operaciones de contratación.

Tercero. - Estructura de los formatos de los ficheros de intercambio de información.

Los formatos de los ficheros de intercambio son documentos que definen el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados. Todos ellos contienen su objeto, los agentes que intervienen, los mensajes de comunicación a intercambiar, con sus plazos y motivos de rechazo, así como un flujograma que constituye el esquema gráfico del formato de intercambio.

Con todo ello se construyen los documentos explicativos o descriptores de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, así como con la estructura de los propios ficheros de intercambio o estructuras XSD (**XML Schema Definition**) y el documento de tablas maestras.

A efectos operativos, o cuando se presenten modificaciones en la regulación, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia mantendrá actualizados en su página Web los flujogramas, las tablas maestras, los documentos explicativos y las estructuras XSD de los mensajes relacionados en esta Resolución.

Cuarto. - Eficacia

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Dicha publicación se producirá por extracto. El contenido íntegro de la Resolución y de sus anexos estará disponible en la web de la CNMC, así como las tablas maestras y explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, y la estructura de los propios ficheros de intercambio, o estructuras XSD de los mensajes afectados.

La presente Resolución se aplicará desde las 0:00 horas del lunes 21 de septiembre de 2026.

Previamente, se abrirá un periodo de pruebas de dos meses, de carácter voluntario para los agentes comercializadores, y obligatorio para los distribuidores.

Comuníquese esta Resolución a la Secretaría de Estado de Energía, y publíquese en el Boletín Oficial del Estado y la página web de la CNMC para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente Resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

ANEXO I

FORMATO DEL FICHERO A1_51: REPOSICIÓN DEL SERVICIO

1. Objeto

Este documento tiene por objeto definir el formato de los ficheros de intercambio entre el distribuidor con los comercializadores, entrante y saliente, con el fin de restablecer un punto de suministro de gas natural a su estado original, es decir, con el contrato que vinculaba al consumidor con el comercializador anterior al cambio.

Este proceso se activa en situaciones en las que se designa como titular del punto de suministro a un consumidor que no posee justo título para ello, lo cual suele ocurrir debido a la inclusión de un CUPS incorrecto en un nuevo contrato de suministro entre un comercializador y un consumidor. Esto supone un cambio de comercializador erróneo como consecuencia de un "*cruce de CUPS*". También puede darse un cambio de comercializador indebido, como consecuencia de un vicio en el consentimiento del consumidor. En ambos casos, se debe restituir o reponer el punto de suministro al comercializador y contrato anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 quáter del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias

Este Formato A1_51 constituye un instrumento que favorece la protección de los consumidores, y restituye el cambio erróneo, tanto por "*cruce de CUPS*" como por cambio indebido, ya que el titular del contrato vuelve a coincidir con el usuario de justo título en el comercializador correcto.

El Formato A1_51 define el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados y los ficheros de comunicación electrónica que deben utilizar para transmitir cada mensaje y notificar algún cambio en el punto de suministro indicado en el párrafo anterior.

El Formato de los ficheros de intercambio se establece al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre.

2. Definiciones

A continuación, se incluyen las definiciones de aplicación al presente documento:

- **Paso:** Cada uno de los mensajes definidos en el flujo de comunicaciones y representado en el flujograma.
- **Proceso subyacente:** Cambio de comercializador erróneo o indebido que se pretende reponer.
- **Comercializador entrante:** Nuevo comercializador que solicitó al distribuidor el cambio de comercializador a su favor.

Este comercializador es parte en el contrato erróneo o indebido de suministro, lo cual puede consistir en establecer como titular del punto de suministro a otro consumidor sin justo título como consecuencia de un “cruce de CUPS” o de haber realizado de manera indebida un contrato con un consumidor adoleciendo el contrato de vicio en el consentimiento.

La reposición podrá ser solicitada por el comercializador entrante del cambio subyacente.

- **Comercializador saliente:** Es el titular del contrato de suministro de gas natural original. El comercializador saliente del cambio de comercializador erróneo o indebido podrá recuperar el punto de suministro en las condiciones originales del contrato de suministro, salvo que hubiera concluido su periodo de aplicación.

Una reposición podrá ser solicitada por el comercializador saliente del cambio subyacente, siempre que disponga del consentimiento del consumidor al que se le ha cambiado por parte del comercializador entrante, lo que podrá ser supervisado por la CNMC, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones⁵.

- **Comercializador de Último Recurso (CUR):** Comercializador de gas natural que deberá atender las solicitudes de suministro de gas natural de aquellos consumidores que se determinen, a un precio máximo establecido por la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que tenga la consideración de tarifa de último recurso. El suministro de último recurso se aplicará asimismo a los suministros que hubieren finalizado su contrato de suministro.
- **Distribuidor:** Es el propietario de la red de distribución en la que se sitúa en general el punto de suministro, el sujeto que factura el peaje de acceso, el encargado del sistema de información de los puntos de suministro, y el encargado de la lectura de consumo. El distribuidor

⁵ No se remitirá esta documentación al distribuidor, su uso se reserva para las labores de supervisión mencionadas.

es el receptor de la solicitud de reposición, bien del comercializador entrante o del saliente, y el emisor de la activación de la reposición del punto de suministro al comercializador saliente.

- **Validaciones de formato:** Comprobaciones formales que realiza el distribuidor sobre la solicitud al efecto de verificar que la mensajería XML (*eXtensible Markup Language*, o lenguaje de anotación extensible⁶) utilizada se corresponde con la definición dada en la estructura básica del XSD (*XML Schema Definition* lenguaje de esquema utilizado para describir la estructura y las restricciones de los contenidos de los documentos XML). Estas validaciones de formato se realizarán sobre el total del contenido del mensaje XML independientemente del carácter obligatorio u optional de los campos que contiene el mensaje. Si un mensaje XML no supera la validación de formato no entra en los sistemas del distribuidor.
- **Validaciones de contenido:** Comprobaciones que realiza el distribuidor sobre el contenido de la solicitud de reposición para verificar que se cumplan los requerimientos específicos del proceso y comunes para todos los distribuidores (p.ej.: contenido mínimo obligatorio de la solicitud). También se denominan validaciones cruzadas.
- **Solicitud aceptada:** Solicitud de reposición que pasa el filtro de las validaciones de formato y de contenido del distribuidor sobre las cuales el mismo asume un compromiso de activación, sujeto a las limitaciones técnicas del proceso.
- **Solicitud rechazada:** Solicitud de reposición que pasa el filtro de las validaciones de formato del distribuidor, pero no supera las validaciones de contenido.
- **Solicitud activada:** El contrato de acceso toma efecto en el comercializador saliente. El comercializador saliente del cambio de comercializador subyacente recupera el punto de suministro en las condiciones originales del contrato de suministro, salvo que hubiera concluido su periodo de aplicación.
- **Comunicación:** información sobre el estado de los trabajos en campo.
- **Incidencia:** Salvedad técnica identificada en campo y que para su solución requiere de la acción del consumidor.
- **Trabajos en campo:** Actuaciones de carácter técnico desarrolladas por el distribuidor localmente en el punto de suministro para modificar

⁶ Es un lenguaje de marcas desarrollado por el *World Wide Web Consortium -W3C-* utilizado para almacenar y transmitir datos en forma legible.

el contrato de acceso. Si como consecuencia de estos trabajos el distribuidor comprueba la imposibilidad de realizar los cambios requeridos, procederá a realizar un rechazo en campo.

- **Rechazo tras actuación en campo:** rechazo de la solicitud de cambio por la imposibilidad de ejecutar adecuadamente los trabajos en campo.

3. Ámbito de aplicación

El Formato de los ficheros de intercambio A1_51 entre el distribuidor con los comercializadores, entrante y saliente, tiene como objetivo restablecer un punto de suministro a su estado original, es decir, con el contrato que vinculaba al consumidor con el comercializador anterior al cambio (con el mismo titular, contrato y situación, con independencia de la situación en que se encuentre el punto de suministro en el comercializador entrante: activo, suspendido o en baja). No obstante, se podrán producir modificaciones respecto a la situación inicial por los siguientes elementos, conforme a la regulación vigente: a) por la finalización del contrato de suministro y traspaso a la CUR; b) si el distribuidor ha modificado el peaje.

Los consumidores a los que el Formato A1_51 va dirigido son todos aquellos que antes del cambio erróneo o indebido se encontraban conectados en baja presión con tarifas RL1, RL2, RL3, RLPS1, RLPS2 y RLPS3 o las equivalentes que corresponda en cada momento.

El Formato A1_51 se aplicará a cambios de comercializador erróneos o indebidos subyacentes que hubieran sido activados con una antigüedad máxima de un año.

No se aplicará el Formato A1_51 a procesos o cambios de comercializador previos al inmediatamente anterior. Por lo tanto, los “*cruces de CUPS*” heredados, deberán resolverse entre las partes implicadas por fuera del sistema.

En este documento se hace referencia también al Sistema de Comunicación Trasporte Distribución (SCTD), por ser el sistema de comunicación más utilizado actualmente por los principales distribuidores de gas natural. La utilización del SCTD, aunque mayoritaria, no es obligatoria y el distribuidor podría utilizar cualquier otro medio para enviar y recibir los mensajes del comercializador siempre que cumpla el formato de los ficheros de intercambio, establecido para el proceso operativo en cuestión y definido en este documento.

4. Formato de los ficheros

4.1. Condiciones generales de aplicación del Formato A1_51

Una reposición podrá ser solicitada por el comercializador entrante del proceso subyacente (cambio de comercializador erróneo o indebido), o por el comercializador saliente de éste (siempre que disponga del consentimiento del consumidor al que se le ha cambiado por error o de forma indebida por parte del comercializador entrante).

De conformidad con la normativa aplicable, en los cambios de comercializador erróneos o indebidos, el comercializador que lo provoca (entrante en el proceso de cambio) correrá con todos los gastos originados por el CUPS (coste del peaje de acceso, coste del alta/baja, etc.) hasta el momento en que se reponga el suministro al comercializador anterior o al CUR correspondiente en los supuestos en los que la reposición del servicio contemple un traspaso a la CUR, conforme a la regulación vigente. Es decir, la reposición no sería un movimiento retroactivo.

El Formato A1_51 implica la posibilidad de que el usuario original del contrato de suministro con el comercializador anterior se restituya a dicho comercializador y con las mismas condiciones del contrato de suministro (incluido si el suministro estaba suspendido, etc.), salvo que éste hubiera finalizado.

Si, por otra parte, el contrato de suministro hubiera finalizado su periodo de vigencia, el distribuidor traspasará el punto de suministro al CUR. De forma análoga, si el comercializador saliente hubiera cesado su actividad o hubiera sido inhabilitado, se traspasará el CUPS al CUR.

El usuario del suministro, titular del CUPS, no realizará ningún pago al comercializador entrante (coste del suministro, coste del peaje de acceso, coste del alta/baja u otros costes), ni se le podrá reclamar pago alguno por un suministro no solicitado. Solo tendrá obligación de pago del suministro, tras materializarse la reposición, al comercializador saliente, a partir del momento en el que vuelva a ser suministrado por él, o al CUR correspondiente en los supuestos en los que la reposición del servicio contemple un traspaso. Esto mismo ocurriría ante un cambio indebido con ausencia de consentimiento del consumidor.

Por su parte, el consumidor contratante ha celebrado un contrato nulo, pues el punto de suministro o CUPS que figura en el contrato que ha suscrito con el comercializador entrante no corresponde con el usuario de este (en el caso de un “*cruce de CUPS*”). Por lo tanto, el comercializador entrante debe anular la facturación que hubiere dirigido al consumidor contratante (evitándose así éste una doble facturación). En el caso de cambios indebidos, el comercializador entrante ha inducido al consumidor a un

contrato con vicio de consentimiento.

Independientemente de quién inicie el proceso de reposición, el distribuidor debe comprobar que el titular del punto de suministro a reponer (NIF del consumidor) se corresponde con el titular del punto de suministro en el proceso subyacente (cambio de comercializador erróneo o indebido inmediatamente anterior).

4.2. Pasos

El formato de los ficheros de intercambio para ejecutar una reposición de una contratación consta de los siguientes pasos:

- **Paso A1:** Envío de la solicitud de reposición por el comercializador solicitante al distribuidor indicando en la solicitud el tipo de reposición que se trata.
- **Paso A2 (solicitud aceptada):** No existe objeción del distribuidor a la solicitud de reposición (la solicitud pasa las validaciones de formato y contenido). Por tanto, el distribuidor envía el mensaje de aceptación de la solicitud de reposición al comercializador solicitante.

En el proceso de reposición se validarán, adicionalmente, las siguientes condiciones:

- a) El consumidor que solicita la reposición está conectado en baja presión con tarifas RL1, RL2, RL3, RLPS1, RLPS2 o RLPS3.
- b) La reposición aplica al proceso subyacente del que se pretende reponer.

En el paso A2 de aceptación, el distribuidor especificará al comercializador solicitante:

- Si son necesarias las actuaciones en campo para activar la reposición.
- La fecha de activación prevista. Esta fecha de activación prevista es la mejor estimación del distribuidor en el momento de la aceptación.
- **Paso A2 (solicitud rechazada):** Sí hay objeción por el distribuidor (la solicitud pasa las validaciones de formato, pero no las de contenido), por tanto, el distribuidor envía el mensaje de rechazo de la solicitud de reposición al comercializador solicitante.
- **Paso A28:** Consulta del distribuidor al comercializador no solicitante para confirmar la aceptación de una solicitud de reposición.
- **Paso A29:** Respuesta del comercializador no solicitante al distribuidor de aceptación o rechazo de la solicitud de reposición.

- Respecto a la consulta al comercializador no solicitante, se justifica por la necesidad, en su caso, de verificar los datos del consumidor, o de obtener un consentimiento o de comprobar que ha existido un “cruce de CUPS”.
- Esta respuesta deberá realizarse en un plazo de 10 días hábiles, aceptando o rechazando la reposición del suministro.
- La falta de respuesta del comercializador no solicitante en plazo debe considerarse como una aceptación a la solicitud de reposición.
- **Paso A25:** El distribuidor envía la comunicación sobre el estado de los trabajos en campo cuando sea oportuna. En el caso de las incidencias, el mensaje es obligatorio y se envía tan pronto como sea posible al comercializador solicitante. Las incidencias pueden dejarse abiertas esperando la subsanación de estas por parte del consumidor un plazo máximo de 30 días naturales. De no subsanarse la incidencia en el plazo establecido, se rechazará la solicitud tras actuaciones en campo con el motivo “Incidencia no subsanada”.
- **Paso A26:** Contestación (opcional) del comercializador solicitante al distribuidor a un mensaje de incidencia previa enviada por el distribuidor.
- **Paso A4:** Comunicación del rechazo de la solicitud de reposición por el distribuidor al comercializador solicitante como consecuencia de las actuaciones en campo.
- **Paso A4S:** Notificación del rechazo de la solicitud de reposición por el distribuidor al comercializador no solicitante como consecuencia de las actuaciones en campo.
- **Paso A3:** Mensaje de activación de la reposición remitido por el distribuidor al comercializador no solicitante.
- **Paso A3S:** Notificación de la activación del cambio de comercializador por el distribuidor al comercializador solicitante.

4.3. Concurrencia de procesos

Los procesos de reposición no podrán concurrir con el proceso de contratación subyacente del que se pretende desistir que, en todo caso, sería anulable. Se puede reponer del último cambio de comercializador⁷, por lo que es por tanto necesario que el proceso se haya activado, ya que en caso contrario se rechazará. No es procedente realizar una reposición de un alta de un nuevo

⁷ Por “cruce de CUPS” o por vicio en el consentimiento del nuevo titular del contrato.

suministro, por lo que debe solicitarse una baja. Al reponer a las condiciones técnicas previas al cambio, se actuará en consecuencia con las modificaciones realizadas posteriormente al cambio a reponer.

Durante el periodo en que es aplicable el desistimiento, puede solicitarse la reposición. En caso de que se hubiera aceptado el desistimiento, no será necesaria la reposición.

La reposición sobre un punto de suministro para el que el comercializador anterior haya cesado su actividad o haya sido inhabilitado, o incluso cuando la reposición sea rechazada por dicho comercializador anterior, llevará al punto de suministro a ser traspasado al CUR con el titular original (Formato A13_50).

En la solicitud de traspaso se deberá indicar la fecha de activación del traspaso, información sobre la esencialidad del punto de suministro, así como toda la información necesaria para que la CUR pueda formalizar, en su caso, la contratación.

La concurrencia de una solicitud de baja del punto de suministro por cese de actividad (motivo 01) con una reposición, prevalecería ésta última, deteniendo la baja.

5. Flujograma

Se adjuntan como anexo los flujogramas correspondientes al Formato de los ficheros de intercambio A1_51.

6. Plazos de aplicación

Todas y cada una de las fases del proceso de desistimiento deberán llevarse a cabo en el menor tiempo posible.

En el proceso de reposición serán de aplicación los siguientes plazos:

- **Paso A1:** El plazo máximo para enviar una solicitud de reposición al distribuidor es de un año desde que se activara el proceso subyacente.
- **Paso A2 (solicitud aceptada):** El distribuidor envía la comunicación de la aceptación de la solicitud al comercializador solicitante, en un plazo de respuesta de quince días hábiles. Asimismo, el distribuidor comunicará al comercializador solicitante con este paso la aceptación de la reposición del comercializador no solicitante, de forma inmediata a la recepción de esta confirmación.
- **Paso A2 (solicitud rechazada):** El distribuidor envía la comunicación

del rechazo de la solicitud al comercializador solicitante, en un plazo de respuesta de quince días hábiles.

- **Paso A28:** Antes de 1 día hábil desde la notificación de aceptación, el distribuidor comunica al comercializador no solicitante la reposición, para confirmar su aceptación o rechazo.
- **Paso A29:** Respuesta del comercializador no solicitante al distribuidor de aceptación o de rechazo de la solicitud de reposición, en el plazo máximo de 10 días hábiles.
- **Paso A25:** Dentro del plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de aceptación de la solicitud, el distribuidor podría abrir una incidencia para actuaciones en campo, enviando comunicación al comercializador solicitante, que podrá tener una duración máxima de 30 días naturales.
- **Paso A26:** Contestación (opcional) del comercializador solicitante al distribuidor a un mensaje de incidencia previa enviada por el distribuidor.
- **Paso A4:** Notificación de rechazo de la solicitud de reposición por el distribuidor al comercializador solicitante como consecuencia de las actuaciones en campo, cuando se cumplen los 30 días naturales de la apertura de la incidencia.
- **Paso A4S:** Notificación del rechazo de la solicitud de reposición por el distribuidor al comercializador no solicitante como consecuencia de las actuaciones en campo, cuando se cumplen los 30 días naturales de la apertura de la incidencia.
- **Paso A3:** Mensaje de activación de la reposición remitido por el distribuidor al comercializador no solicitante, en un plazo máximo de 1 día hábil desde la activación.
- **Paso A3S:** Notificación de la activación del cambio de comercializador por el distribuidor al comercializador solicitante, de forma simultánea al paso A3.

7. Formatos de comunicación electrónica

Conforme lo dispuesto en la disposición adicional tercera del *Real Decreto 1074/2015 de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico* y por la que se determina el procedimiento de aprobación de los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores, se publica en el sitio “Cambio de Comercializador” de la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el Formato de los ficheros de intercambio de información para ejecutar una reposición, A1_51, así como los flujogramas y procedimientos asociados a dichos ficheros.

El Formato del procedimiento A1_51 consta además de los siguientes documentos, contenidos en el sitio de la Web referido anteriormente:

1. Tablas explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio (documento Excel): “CNMC - G - Proceso A1_51 2025.XX.YY.xls” en el que se explica el Formato de los ficheros de intercambio A1_51 y se estructura de la siguiente manera:
 - Cada pestaña del documento Excel resume un paso del flujo de trabajo anteriormente descrito e incluye: el nombre de todos los campos contenidos en el mensaje, una breve descripción de cada campo, las condiciones que sobre el campo se definen a nivel del XSD, las condiciones sobre el campo que se definen a nivel distribuidor (comunes para todos los distribuidores), el carácter obligatorio u opcional del campo, el formato del propio campo y por último, para todos aquellos campos que se informan a través de los valores definidos en una tabla maestra, se especifica el número de la tabla maestra en cuestión.
 - En la cabecera de cada pestaña se encuentra la referencia al mensaje XSD que se describe.
2. Los mensajes XSD que corresponden a cada paso del flujo de trabajo y a cada pestaña del documento Excel descriptor de los campos.
3. Tablas maestras (documento Word de tablas maestras): “CNMC - G - Tablas de códigos AAAA.MM.DD.doc”. Estas tablas contienen los valores definidos para informar un campo en cuestión. A continuación, se detallan los ficheros XSD que deben ser utilizados en cada proceso unidireccional.

Paso del Flujo de Trabajo	Mensajes o ficheros XSD	Descripción del mensaje
A1	A151.xsd	Solicitud de reposición
A2	A251.xsd	Notificación acepta/rechazo de reposición
A28	A2851.xsd	Consulta de solicitud de reposición
A29	A2951.xsd	Notificación acepta/rechazo reposición
A25	A2551.xsd	Estado de intervención de incidencia de reposición
A26	A2651.xsd	Respuesta de intervención/incidencia de reposición
A3	A351.xsd	Respuesta de activación de reposición a comercializador saliente del cambio
A3S	A3S51.xsd	Respuesta de activación de reposición a comercializador entrante del cambio

Paso del Flujograma	Mensajes o ficheros XSD	Descripción del mensaje
A4	A451.xsd	Respuesta de rechazo tras actuaciones en campo de reposición
A4S	A4S51.xsd	Notificación a comercializador saliente de rechazo de reposición tras actuaciones en campo

La información relativa a los flujogramas, tablas maestras, tablas explicativas o descriptoras, y ficheros XSD, se mantendrá permanentemente actualizada en la página web de la CNMC.

8. Motivos de rechazo y motivos de incidencia

En el proceso de reposición, el distribuidor deberá utilizar los motivos de rechazo que son de aplicación al proceso A1_51.

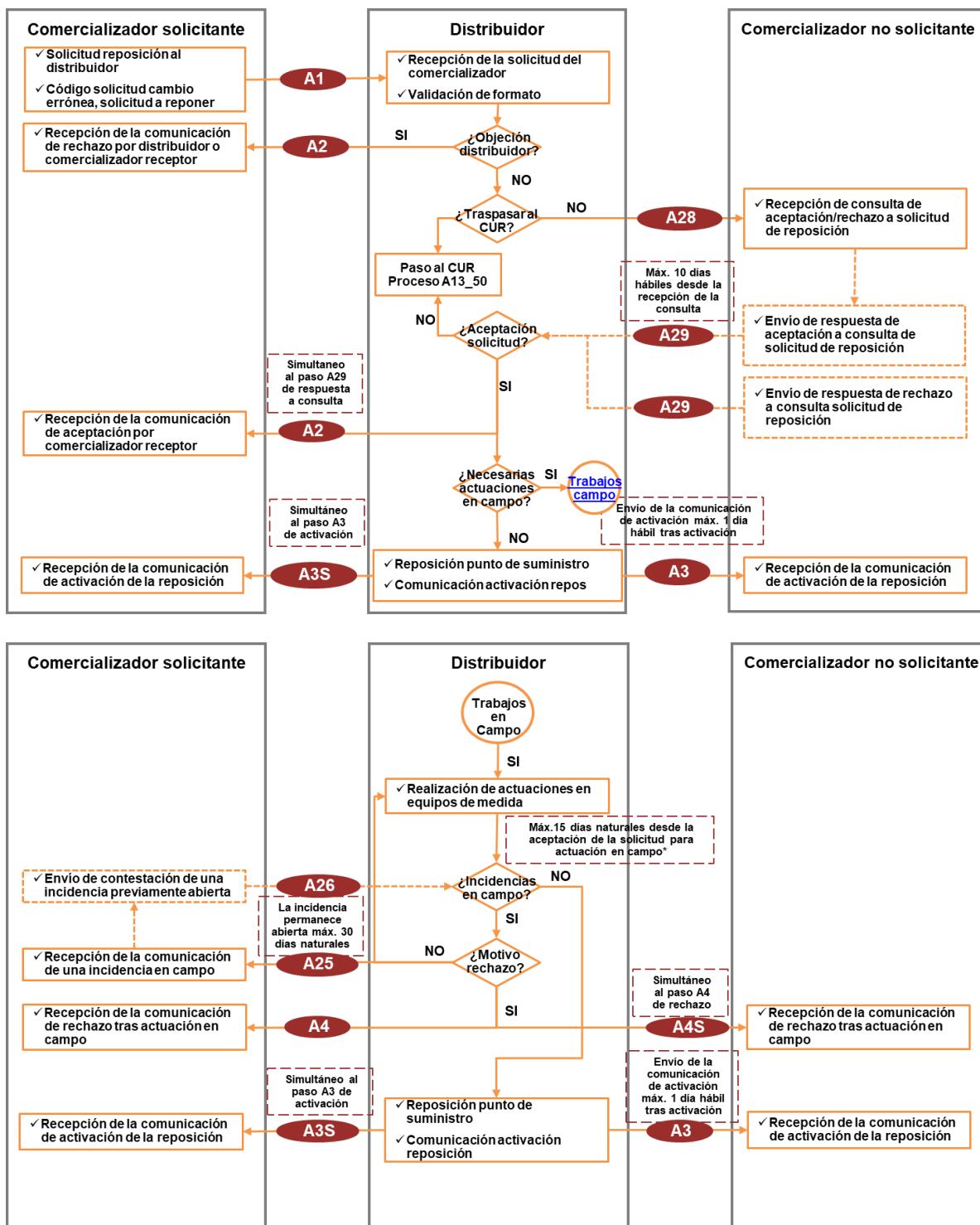
El distribuidor podrá abrir una incidencia en campo por alguno de los motivos estandarizados.

Tanto los motivos de rechazo como los motivos de incidencia se encuentran recogidos en el documento de tablas maestras denominado “CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” que forma parte de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre agentes distribuidores y comercializadores de gas natural.

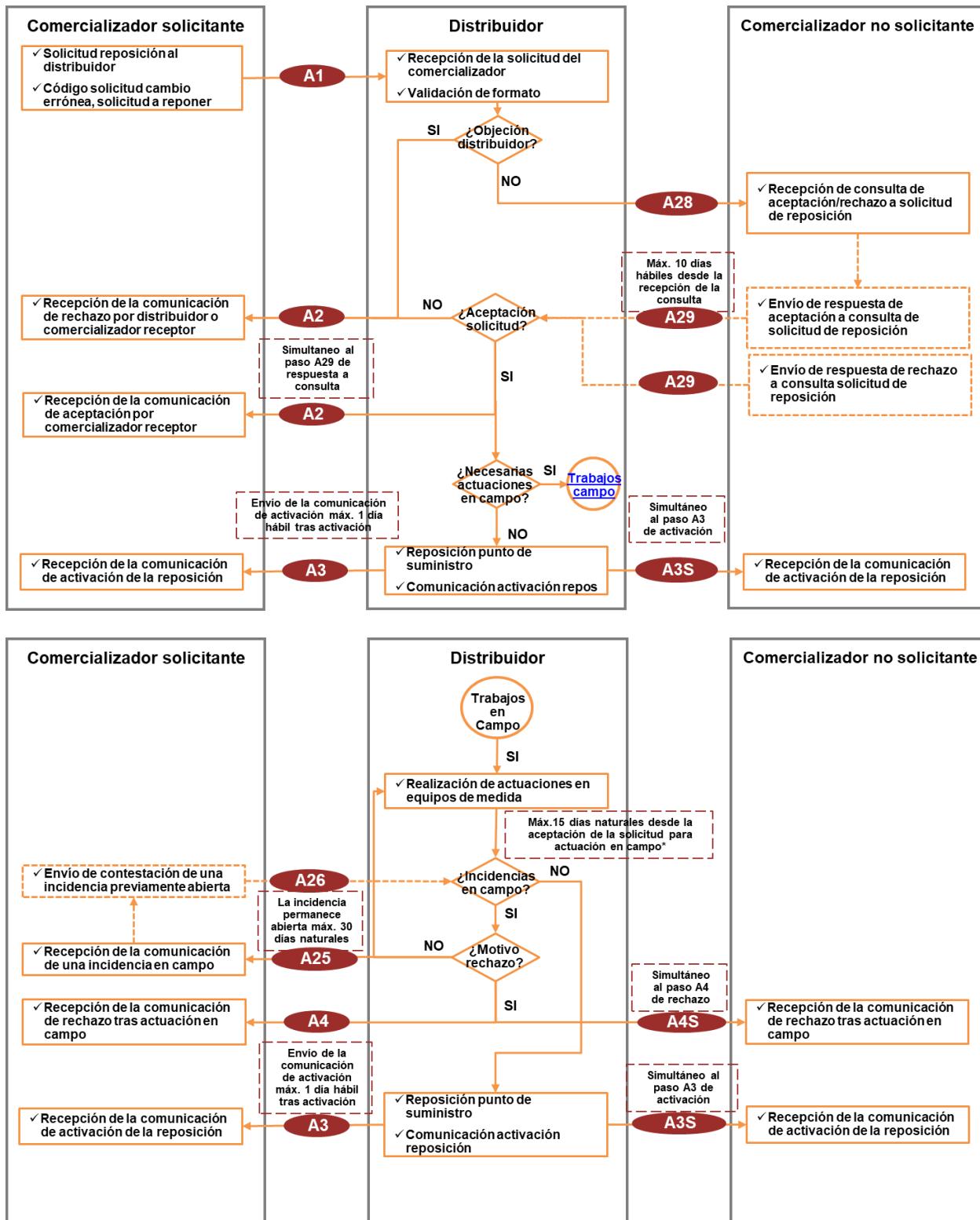
Estos formatos se encuentran publicados dentro del área “Cambio de Comercializador” de la web de la CNMC.

ANEXO: FLUJOGRAMA PROCESO A1_51

Reposición tras A1_02/A1_41 activado, e iniciada por: Solicitante – Comercializador Entrante

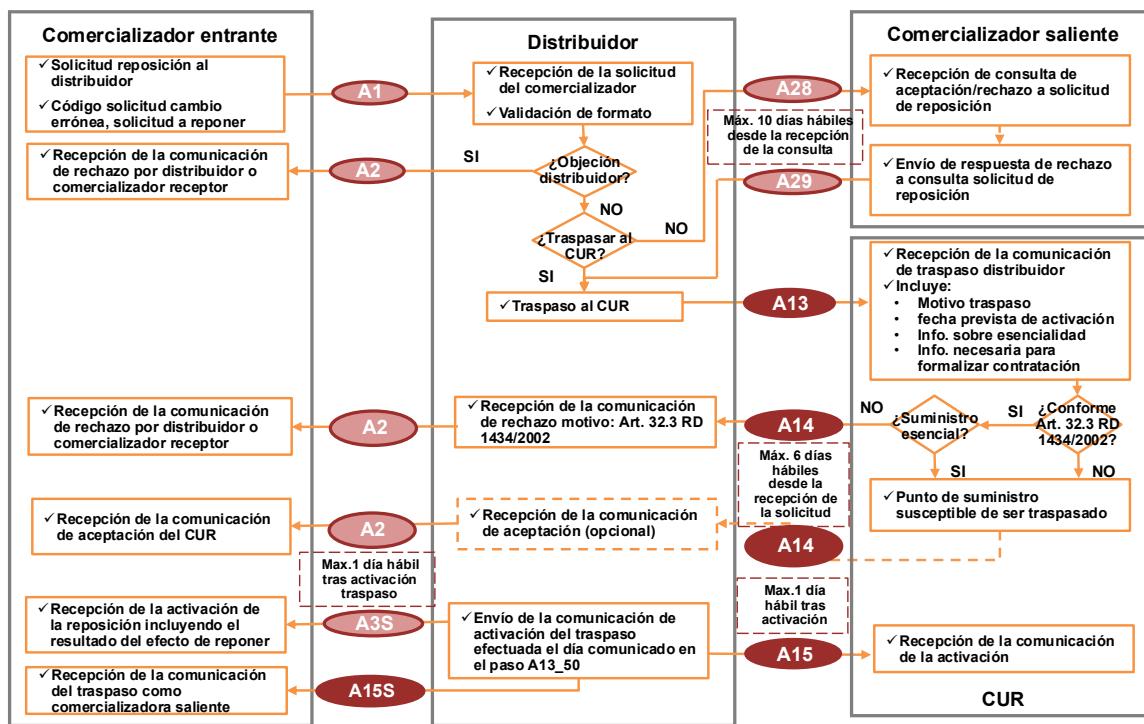


Reposición tras A1_02/A1_41 activado, e iniciada por: Solicitante – Comercializador Saliente



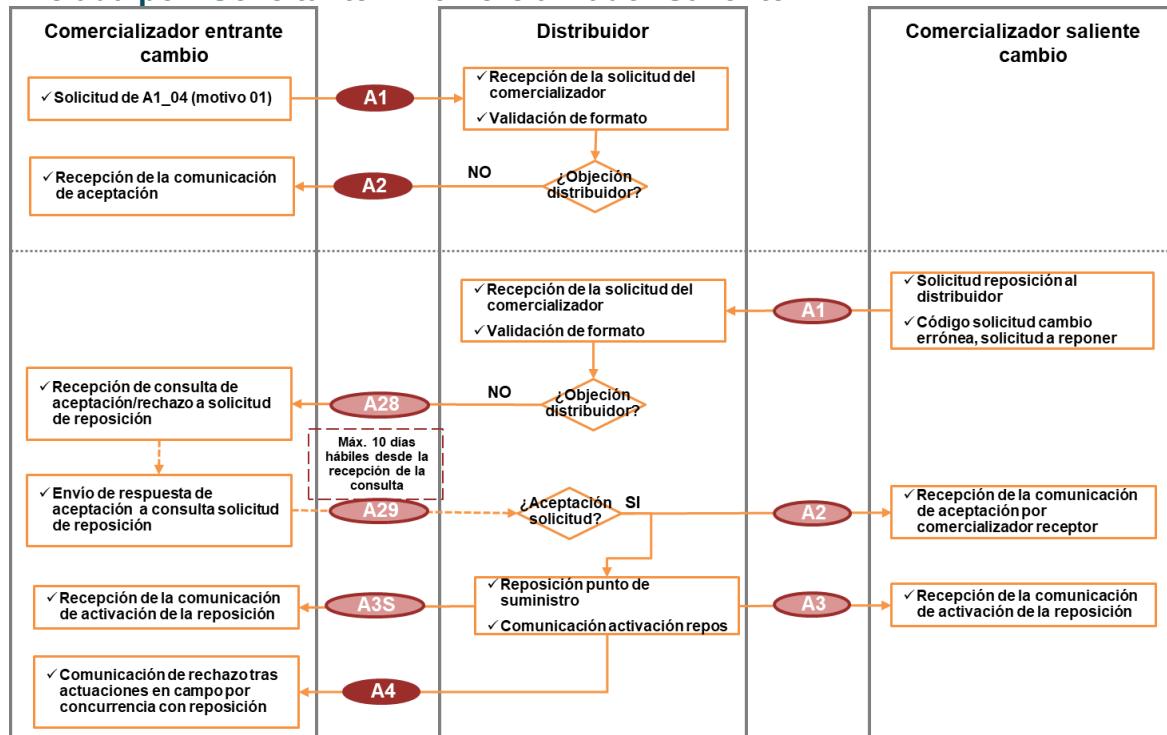
Traspaso de un punto de suministro al CUR

Motivo: A1_51 sobre rechazo comer. saliente o éste está inhabilitado/baja iniciada por: Solicitante – Comercializador Entrante

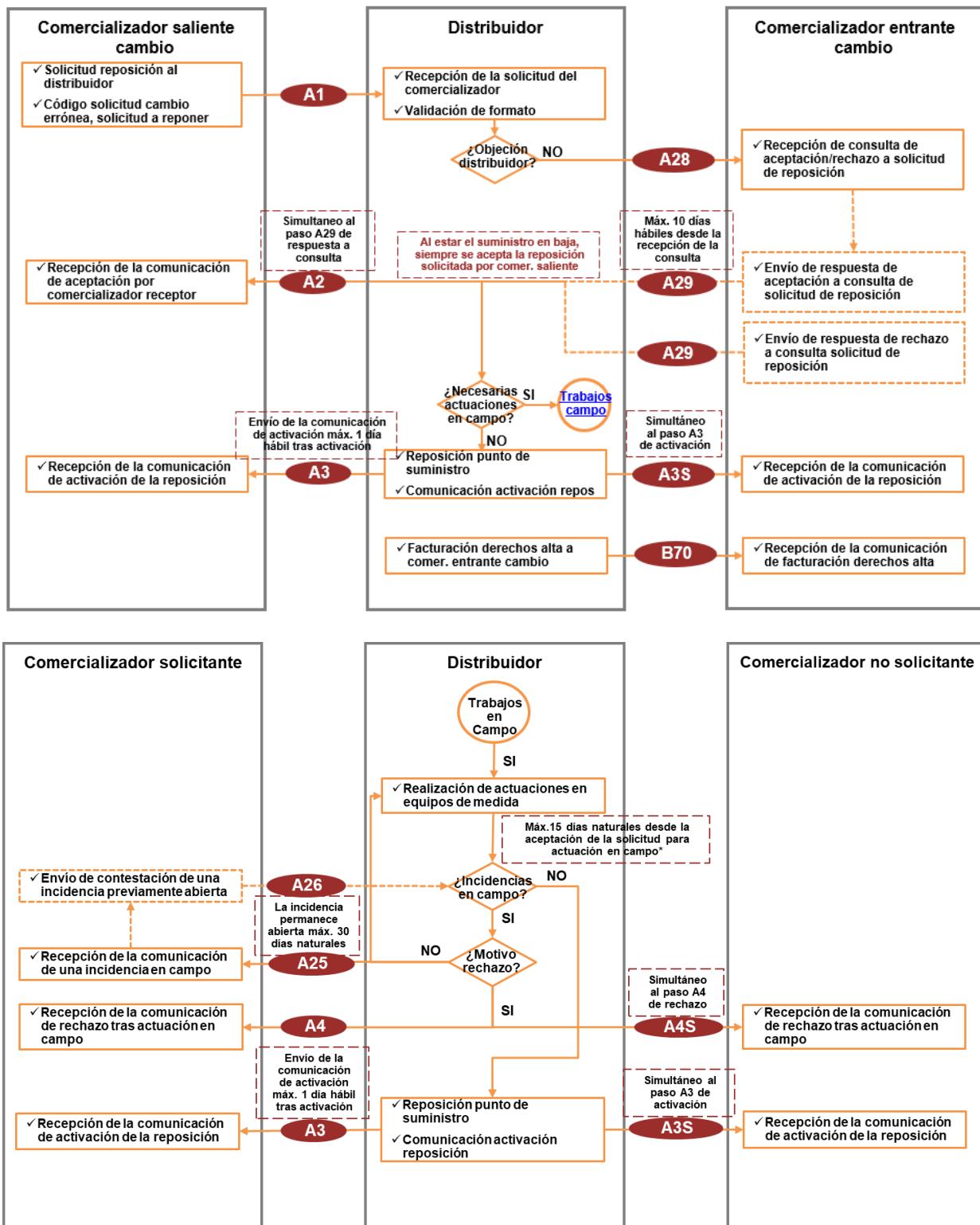


Concurrencia de baja del PS por cese de actividad solicit. por comer. entrante del cambio con reposición solicit. por saliente. Es posible detener la baja.

Iniciada por: Solicitante – Comercializador Saliente



Reposición solicitada por el comercializador saliente sobre un suministro en baja, con Derechos de alta, al comercializador entrante del cambio



ANEXO II

MODIFICACIONES EN LAS RESOLUCIONES DE LA CNMC DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LAS QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE GAS NATURAL.

Se modifican las Resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 20 de diciembre de 2016, y de 17 de diciembre de 2019, por la que se aprueban nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores, en lo referente a los formatos gasistas del siguiente modo:

A) Modificaciones de los formatos vigentes para incorporar los campos de información de los clientes protegidos y suministros esenciales, y otras modificaciones

Se actualizan los siguientes Formatos vigentes para incluir la información sobre clientes protegidos y los suministros esenciales, identificar a los clientes de riesgo y su posicionamiento ante eventuales situaciones de crisis del mercado gasista.

– Formato A1_02 – Cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de acceso:

- En el mensaje A102 se añaden los campos <readingvalue>, <cnae>, <protectedtype> y <essentialtype>.
- En el mensaje A302 se añaden los campos <cnae>, <protectedtype> y <essentialtype>.
- En el mensaje A3S02 se hace obligatorio el campo <reqcode>.

– Formato A1_04 – Baja del contrato de acceso: En el mensaje A404 se añaden los campos <cnae>, <protectedtype> y <essentialtype>.

– Formato A1_05 – Modificación en el contrato de peaje de acceso:

- En el mensaje A105 se añaden los campos <newcnae>, <newprotectedtype>, <newessentialtype> y <readingvalue>.
- En el mensaje A305 se añaden los campos <cnae>, <protectedtype> y <essentialtype>.

- **Formato A1_38 – Alta de un punto de suministro:** En los mensajes A138 y A338 se añaden los campos <cnae>, <protectedtype> y <essentialtype>.
- **Formato A1_41 – Cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso:**
 - En el mensaje A141 se añaden los campos <readingvalue>, <cnae>, <protectedtype> y <essentialtype>.
 - En el mensaje A341 se añaden los campos <cnae>, <protectedtype> y <essentialtype>.
 - En el mensaje A3S41 se hace obligatorio el campo <reqcode>.
- **Formato A1_42 – Cambio de comercializador y nueva contratación del acceso:** En los mensajes A142 y A342 se añaden los campos <cnae>, <protectedtype> y <essentialtype>.
- **Formato A1_44 – Solicitud de actuación:** En el mensaje A444 se añaden los campos <cnae>, <protectedtype> y <essentialtype>.
- **Formato A13_50 – Traspaso al CUR:**
 - En el mensaje A1350 se elimina el campo <indesencial> y se añaden los campos <cnae>, <protectedtype> y <essentialtype>.
 - En el mensaje A1550 se añaden los campos <cnae>, <protectedtype> y <essentialtype>.
- **Formato A12_26 – Notificación de modificación de datos:** En el mensaje A1226 se añaden los campos <cnae>, <protectedtype> y <essentialtype>.
- **Formato A5_29 – Solicitud de información de un punto de suministro previo a la contratación:** En el mensaje A629 se añade el campo <cnae>, <protectedtype> y <essentialtype>.
- **Formato A61_61 – Notificación CUPS sin contrato en vigor disponibles para la contratación:** En el mensaje A6161 se añaden los campos <cnae>, <protectedtype> y <essentialtype>.
- **Formato A12_25 – Notificación de cambio de comercializador mediante traspaso de carteras de clientes o desistimiento:** Se incorpora el mensaje A1225 y A12S25 de cambio de comercializador unidireccional. Se añaden sobre el mensaje en uso A1225 los campos <cnae>, <protectedtype> y <essentialtype>.

– **Formato A12_39 – Notificación de puntuales errores de alta de un punto de suministro:** Se incorpora el mensaje A1239 de nuevo suministro unidireccional. Se añaden sobre el mensaje en uso los campos <cnae>, <protectedtype> y <essentialtype>.

– **Tablas de códigos:**

- En la tabla “1.3.1 Tabla PROCESO” se añade el proceso 51.
- En la tabla “1.3.3 Tabla TIPO MENSAJE” se añaden los tipos de mensaje A28 y A29.
- En la tabla “1.3.4 Tabla CAUSA DE COMUNICACIÓN” se añaden los procesos 39 y 25, así como los valores 02, 03 y 04.
- En la tabla “1.7.1 Tabla MOTIVOS DE RECHAZO CNMC”:
 - Se añaden las nuevas columnas de proceso 51 y tipo de mensaje A29.
 - Se modifica la descripción del motivo R41.
 - Se añaden nuevos motivos de S27 a S40.
- En la tabla “1.8.10 Tabla MOTIVO MODIFICACION” se añade el motivo 28.
- En la tabla “1.8.12 Tabla MOTIVO ANULACIÓN” se añaden los nuevos valores 040 y 041.
- En la tabla “1.8.20 TABLA MOTIVO TRASPASO A CUR” se añaden los nuevos valores 05 y 06.
- Se añaden las nuevas tablas:
 - 1.8.28 Tabla TIPO CLIENTE PROTEGIDO.
 - 1.8.29 Tabla TIPO CLIENTE ESENCIAL.
 - 1.8.30 Tabla CNAE.
 - 1.8.31 Tabla TIPO REPOSICIÓN.
 - 1.8.32 Tabla RESULTADO ACTIVACIÓN REPOSICIÓN.
- En la tabla “1.11.3.2 Tabla SUBTIPO DE RECLAMACION” se añaden los nuevos subtipos 080 y 081.
- En la tabla “1.11.3.6 Tabla DETALLE DE RESOLUCIÓN” se añaden los nuevos valores 0800101, 0800201, 0810101, 0810201.

– **Tabla A1_48 Campos Min:**

- Se eliminan los subtipos de electricidad 055 y 056.
- Se añaden nuevos subtipos 075, 076, 077, 078, 079, 080 y 081, donde solo los subtipos 080 y 081 aplican a Gas.

Por último, se actualiza lo establecido para el **Formato⁸ A13_50** respecto a los motivos por los que se puede originar un traspaso a la CUR. La redacción queda de la siguiente manera:

- «1. *El distribuidor recibe una solicitud de baja o suspensión de suministro (**Formato⁹ A1_04**) por fin de contrato de energía (motivo 05)*».
2. *El distribuidor recibe una solicitud de desistimiento (**Formato¹⁰ A1_49**) de un cambio de comercializador ya activado, para un nuevo titular en el punto de suministro en cuestión*.
3. *Se extingue la habilitación para comercializar gas natural de un comercializador o se publican como medida cautelar contra un comercializador de gas natural el traspaso de sus puntos de suministro a un comercializador de último recurso*.
4. *Un punto de gas natural licuado (GNL) transformable a gas natural que en el día de la transformación no ha contratado el suministro de gas natural con un comercializador*.
5. *Se puede desencadenar por la negativa del comercializador saliente en una reposición a aceptar el contrato y se puede desencadenar también si el contrato de suministro hubiera finalizado su periodo de vigencia, si el comercializador saliente hubiera cesado su actividad o hubiera sido inhabilitado*».

B) Nuevos Formatos unilaterales A12_25 y A12_39

1. Se actualiza la relación de los ficheros unidireccionales definidos en el Anexo IV de la Resolución de 17 de diciembre de 2019, la cual a su vez ampliaba el número de estos formatos descritos en el Anexo II, para incluir los nuevos ficheros de notificaciones del distribuidor al comercializador A12_25 y A12_39. Estos formatos permiten mejorar la notificación de determinadas operaciones de contratación por parte de los distribuidores (con relación a determinados

⁸ **Formato A13_50:** Traspaso de un punto de suministro al comercializador de último recurso (CUR).

⁹ **Formato A1_04:** Baja del contrato de acceso

¹⁰ **Formato A1_49:** Desistimiento

procesos de traspaso de carteras clientes entre comercializadores o por desistimientos, o bien a notificar procesos de alta que no puedan ejecutarse mediante procesos bidireccionales, respectivamente). La redacción queda de la siguiente manera:

«Formato de los ficheros unidireccionales

- A12_24: Notificación de baja de un contrato de acceso
- A12_25: Notificación de cambio de comercializador mediante traspaso de carteras de clientes o desistimiento.
- A12_26: Notificación de actualización de datos
- A12_39: Notificación de puntuales errores de alta de un nuevo punto de suministro.
- A2_19: Notificación de anulación de un proceso de contratación.
- A19_45: Notificación de activación de una actuación
- B70_31: Facturación individual (por CUPS)
- B70_32: Facturación agregada desglosada por CUPS
- B70_33: Facturación agregada (por factura).
- A7: Comunicación de lecturas
- A61_61: Notificación CUPS sin contrato en vigor disponibles para la contratación.
- A80_09: Publicación diaria del inventario de número de clientes (CUPS tipo 1)
- A81_09: Publicación diaria del inventario de número de clientes (CUPS tipo 2)
- A84_09: Publicación mensual del inventario de número de clientes (CUPS tipo 1)
- A85_09: Publicación mensual del inventario de número de clientes (CUPS tipo 2)
- A86_09: Publicación diaria del inventario de número de clientes (CUPS tipo 1 y tipo 2)».

2. De la misma forma, se actualiza también la información contenida en el apartado «3. Ámbito de aplicación» del Anexo IV de la Resolución de 17 de diciembre de 2019, la cual a su vez ampliaba la información descrita en este mismo apartado en el Anexo II para incluir los nuevos ficheros de notificaciones del distribuidor al comercializador A12_25 y A12_39. La redacción quedaría de la siguiente manera:

«Este documento es de aplicación a los siguientes ficheros unidireccionales del sector de gas natural que inicia el distribuidor y envía al comercializador.

- A12_24: Notificación de baja de un contrato de acceso.
- A12_25: Notificación de cambio de comercializador mediante traspaso de carteras de clientes o desistimiento.
- A12_26: Notificación de actualización de datos.
- A12_39: Notificación de puntuales errores de alta de un nuevo punto de suministro.

- A2_19: Notificación de anulación de un proceso de contratación.
- A19_45: Notificación de activación de una actuación.
- B70_31: Facturación individual (por CUPS).
- B70_32: Facturación agregada desglosada por CUPS.
- B70_33: Facturación agregada (por factura).
- A7: Comunicación de lecturas.
- A61_61: Información de CUPS sin contrato en vigor disponibles para la contratación.
- A80_09: Publicación diaria del inventario de número de clientes (CUPS tipo 1).
- A81_09: Publicación diaria del inventario de número de clientes (CUPS tipo 2).
- A84_09: Publicación mensual del inventario de número de clientes (CUPS tipo 1).
- A85_09: Publicación mensual del inventario de número de clientes (CUPS tipo 2).
- A86_09: Publicación diaria del inventario de número de clientes (CUPS tipo 1 y tipo 2)...».

3. Asimismo, se amplían las descripciones del apartado «4. Formato de los ficheros» del Anexo IV de la Resolución de 17 de diciembre de 2019, la cual a su vez ampliaba la información descrita en este mismo apartado en el Anexo II, punto k, para incluir los nuevos ficheros de notificaciones del distribuidor al comercializador A12_25 y A12_39. La redacción quedaría de la siguiente manera:

4.2. Formato A12_25

El Formato A12_25, de notificación de cambio de comercializador del contrato de acceso mediante traspaso de carteras de clientes por subrogación o traspaso a la CUR o bien por desistimiento, consta de dos pasos:

- A12 Notificación de activación del cambio de comercializador remitido por el distribuidor al comercializador entrante.
- A12S Notificación de la activación del cambio de comercializador por el distribuidor al comercializador saliente.

Este mensaje unidireccional se utiliza, en situaciones puntuales, para:

- Notificar el cambio de comercializador por subrogaciones de clientes entre comercializadores.
- Notificar el cambio de comercializador por desistimiento.
- Notificar el cambio de comercializador por traspaso a la CUR.

4.4. Formato A12_39

El Formato A12_39, de notificación del alta de un punto de suministro y contrato de acceso consta de un único paso (A12), por el cual el distribuidor notifica al comercializador el puntual error del alta de un contrato de acceso, cuando no ha podido ser notificado mediante el correspondiente formato bidireccional.

Este mensaje unidireccional se utiliza para notificar la migración de contratos, para subsanar errores técnicos que han imposibilitado su notificación mediante el correspondiente proceso bidireccional.

4. También, se actualiza la redacción del apartado «6. Formatos de comunicación electrónica» del Anexo IV de la Resolución de 17 de diciembre de 2019, la cual a su vez ampliaba la información descrita en este mismo apartado en el Anexo II, para incluir los nuevos ficheros unidireccionales y actualizar y corregir la referencia a los mensajes XSD en la tabla que hace referencia a los ficheros XSD que deben ser utilizados en cada proceso unidireccional. La redacción de este apartado quedaría de la siguiente manera:

«En el sitio “Cambio de Comercializador” de la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) se publican los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores. El formato de los ficheros de intercambio unidireccionales consta además de los siguientes documentos contenidos en el sitio de la Web referido anteriormente:

1. *El documento descriptor de los campos contenidos en los mensajes XSD:*

“CNMC - G - Proceso A12_24 AAAA.MM.DD.xls”
“CNMC - G - Proceso A12_25 AAAA.MM.DD.xls”
“CNMC - G - Proceso A12_26 AAAA.MM.DD.xls”
“CNMC - G - Proceso A12_39 AAAA.MM.DD.xls”
“CNMC - G - Proceso A2_19 AAAA.MM.DD.xls”
“CNMC - G - Proceso A19_45 AAAA.MM.DD.xls”
“CNMC - G - Proceso B70 AAAA.MM.DD.xls”
“CNMC - G - Proceso A7 AAAA.MM.DD.xls”
“CNMC - G - Proceso A61_61 AAAA.MM.DD.xls”
“CNMC - G - Proceso A09 AAAA.MM.DD.xls”

En el que se explica cada fichero y se estructura de la siguiente manera:

- *Cada pestaña del documento Excel resume un paso del flujo de trabajo anteriormente descrito e incluye: el nombre de todos los campos contenidos en el mensaje, una breve descripción de cada campo, las condiciones que sobre el campo se definen a nivel del XSD, las condiciones sobre el campo que se definen a nivel distribuidor (comunes para todos los distribuidores), el carácter obligatorio u opcional del campo,*

el formato del propio campo y por último, para todos aquellos campos que se informan a través de los valores definidos en una tabla maestra, se especifica el número de la tabla maestra en cuestión.

- *En la cabecera de cada pestaña se encuentra la referencia al mensaje XSD que se describe.*
2. *Los mensajes XSD que corresponden a cada paso del flujo y a cada pestaña del documento descriptor de los campos.*
3. *El documento Word: “CNMC - G - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc” en el que se definen las tablas maestras. Estas tablas contienen los valores definidos para informar un campo en cuestión.*

A continuación, se detallan los ficheros XSD que deben ser utilizados en cada proceso unidireccional:

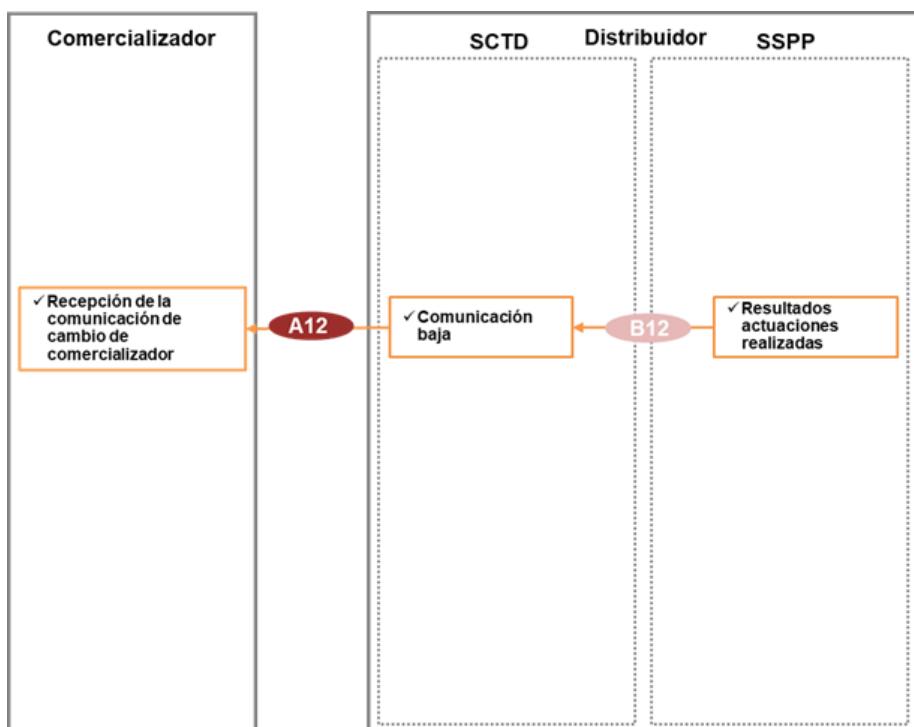
Paso del Flujograma	Mensajes o ficheros XSD	Descripción del mensaje
A12 (Proceso 24)	A1224.xsd	<i>Notificación de baja del contrato de acceso</i>
A12 (Proceso 25)	A1225.xsd	<i>Notificación de cambio de comercializador.</i>
A12 (Proceso 26)	A1226.xsd	<i>Notificación de modificación de datos del contrato de acceso</i>
A12 (Proceso 39)	A1239.xsd	<i>Notificación de alta de un nuevo punto de suministro.</i>
A2 (Proceso 19)	A219.xsd	<i>Anulación de un proceso de contratación con origen Distribuidora</i>
A19 (Proceso 45)	A1945.xsd	<i>Comunicación de actuación iniciativa del distribuidor</i>
B70 (Proceso 31)	B7031.xsd	<i>Envío facturación individual por CUPS</i>
B70 (Proceso 32)	B7032.xsd	<i>Envío facturación por comercializador con detalle CUPS</i>
B70 (Proceso 33)	B7033.xsd	<i>Facturación agregada (datos por facturas)</i>
A7	A708.xsd	<i>Comunicación de lecturas</i>
A61 (Proceso 61)	A6161.xsd	<i>Notificación CUPS sin contrato en vigor disponibles para la contratación</i>
A80 (Proceso 09)	A8009.xsd	<i>Publicación diaria datos consumo para reparto diario (tipo 1)</i>
A81 (Proceso 09)	A8109.xsd	<i>Publicación diaria datos consumo para reparto diario (tipo 2)</i>
A84 (Proceso 09)	A8409.xsd	<i>Publicación mensual datos consumo para reparto final provisional/ definitivo tipo 1</i>

A85 (Proceso 09)	A8509.xsd	<i>Publicación mensual datos consumo para reparto final provisional/ definitivo tipo 2</i>
A86 (Proceso 09)	A8609.xsd	<i>Publicación diaria del inventario del CUPS tipo 1 y 2</i>

La información relativa a los flujogramas, tablas maestras, tablas explicativas o descriptoras y ficheros XSD se mantendrá permanentemente actualizada en la página web de la CNMC».

5. Se incluyen los flujogramas para los Formatos A12_25 y A12_39:

Flujograma del Formato A12_25



Flujograma del Formato A12_39

